



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Sección segunda

Negociado de Ordenación del Territorio y Urbanismo

C:\Documents and Settings\scabedo\Configuración local\Archivos temporales de Internet\Content.IE5\R4JUXK0X\certificado pleno.doc

DOÑA ILUMINADA BLAY FORNAS, Secretaria del Magnífico Ayuntamiento de Burriana,-----

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2008 adoptó acuerdo del siguiente tenor literal“**2- REMISIÓN A CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA, EN SU CASO, DE CONCIERTO PREVIO (SECCIÓN II. NEG. URBANISMO)**“VISTAS las actuaciones obrantes en el expediente tramitado en aras a la aprobación del documento de Concierto Previo del Plan General de Ordenación Urbana de Burriana y los siguientesANTECEDENTES1. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado el 31 de julio de 2.006, adjudicó a la empresa Merino Terrasa, S.L. el contrato de consultoría y asistencia técnica consistente en la redacción de los documentos correspondientes al Concierto previo del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Burriana.2. El 1 de diciembre de 2.007 (Reg. Entrada nº 15.630) Merino y Terrasa, S.L. presentó, para su tramitación municipal, el documento de Concierto Previo, en el que se incorpora un Estudio de Protección del Paisaje del término municipal de Burriana así como el Plan de Participación Pública. 3. El 17 de diciembre de 2.007 este Ayuntamiento Pleno acordó exponer al público, por un período de un mes, el documento de Concierto Previo del Plan General de Ordenación Urbana de Burriana, habiéndose publicado dicha información pública en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.676 de 9 de enero de 2.008.4. En fecha 12 de marzo de 2.008 (Reg. Entrada nº 3.429) Merino y Terrasa, S.L. presentó informe de contestación de las alegaciones formuladas en el periodo de información pública. 5. Previo informe del Sr. Arquitecto municipal de 26 de marzo de 2.008, en fecha 10 de abril de 2.008 (Reg. Entrada nº 4.600) se ha presentado el Documento de Concierto Previo refundido.TENIENDO EN CUENTA:I. En cuanto a las ALEGACIONES:En base al informe técnico que obra en el expediente, redactado por la asistencia técnica externa y conforme con las determinaciones fijadas por el equipo de gobierno municipal, las alegaciones presentadas han sido objeto de propuesta de estimación, desestimación o estimación parcial en los términos recogidos en el citado informe, a saber:1. Alegación formulada por ÁNGELA CANO HUERTAS (reg. entrada nº 498 , de 14 de enero de 2.008)Solicita:Que se traslade la calle proyectada sobre su parcela sita en la calle camí de Serratella nº 308 para obtener un solar consolidado edificable y no quede la finca inedificable por no cumplir la parcela mínima.**Contestación:**Lo solicitado corresponde al detalle del documento completo del Plan General y no del documento de avance o

concierto previo, sin perjuicio de ser estudiado, si procede, lo solicitado en el P.G.O.U. Por lo que se propone la desestimación de la alegación.

2. Alegación formulada por GECEN (reg. entrada nº 1.044, de 24 de enero de 2.008) Solicita: Que el Concierto Previo cumpla con los objetivos de la LUV y LOTPP y la legislación medioambiental, respetando la flora, fauna, hábitats y espacios naturales. **CONTESTACIÓN:** El documento expuesto responde a los criterios marcados por la corporación al equipo redactor para su redacción, atendiendo a su vez, al respeto de los hábitats y especies protegidas, particularmente la zona húmeda del Clot de la Mare de Dèu, desembocadura del Mijares– Santa Bárbara y marjal de Nules–Burriana. Las medidas correctoras y medio-ambientales en la zona de Sant Gregori quedaron fijadas en la declaración del impacto ambiental del PAI aprobado definitivamente. Por lo que se propone la desestimación de la alegación.

3. Alegación formulada por ROSA M. TRAVER GIMENO (reg. entrada nº 1.165 de 28 de enero de 2.008) Solicita: Que admitan que su parcela sita en la Avda. Camí de Onda nº 55, con referencia catastral 7805801, en la parte recayente al vial mencionado hasta una profundidad de 50 metros medidos perpendicularmente desde el eje de dicho vial sea clasificado como urbano tal y como se fallo en la sentencia nº 822 de fecha 27 de septiembre de 1.999. **CONTESTACIÓN:** Según la Sentencia nº 822 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo contencioso-administrativo, que falla: “que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña Rosa María Traver Gimeno, contra la resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, de 21 de abril de 1995, de aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Burriana, publicada en el B.O.P. de 3 de junio de 1995 en virtud de resolución del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, de 5 de mayo de 1995, los declaramos contrarios a derecho, anulamos y dejamos sin efecto en el extremo que clasificaba como suelo no urbanizable la finca sita en la Avda. Camí de Onda nº 55, con referencia catastral nº 7805801, en la parte recayente al vial mencionado hasta una profundidad de 50 metros medidos perpendicularmente desde el eje de dicho vial; reconocen el derecho de la actora a que dicha parte de la parcela sea clasificada como suelo urbano”. Todo ello sin perjuicio de las afecciones que se deriven de las legislaciones sectoriales. Por lo que se propone la estimación de la alegación.

4. Alegación formulada por INVERNADEROS E INGENIERIA, S.A. (ININSA) (reg. entrada nº 1289, de 30 de enero de 2.008) Solicita: Que los terrenos en los que se ubica la industria de ININSA sean calificados como suelo urbano industrial y no terciario, como se califica en el Concierto previo ya que la zona hay numerosas industrias consolidadas. En el caso de que se mantenga la calificación de Terciario que se respeten las industrias existentes. **CONTESTACIÓN:** Esta zona queda calificada en el Concierto Previo como Suelo Urbano-Terciario* (Su-Ter*) para prever en el documento de Plan General, en sus ordenanzas, la posibilidad del mantenimiento de las actividades actuales y su posterior transformación, mediante estudio detalle o plan de reforma interior al cesar las actividades, en zona residencial. Por lo que se propone la desestimación de la alegación, sin perjuicio de aclarar la situación propuesta en el documento de Concierto Previo de aprobación provisional, incluso con calificación más adecuada a la intención de ordenación urbanística.

5. Alegación formulada por JOSÉ. E.

DAUDÍ MARTINEZ-IGLESIAS Y OTRA (reg. entrada nº 1292, de 30 de enero de 2.008)Manifiesta su oposición a que se apruebe un documento de

Concierto Previo que incluya el PAI San Gregori II como urbano, urbanizable o con la posibilidad de que sea urbanizable en un futuro.**CONTESTACIÓN**El documento expuesto al público responde a los criterios determinados por la corporación al equipo redactor para su redacción, habiéndose tenido en cuenta las legislaciones sectoriales y directrices legales de aplicación al caso.Por lo que se propone la desestimación de la alegación.**6.** Alegación formulada por KARTOGROUP ESPAÑA S.L. (reg. entrada nº 1300, de 30 de enero de 2.008)Solicita:Que debido a que sus instalaciones se encuentran rodeadas de suelo urbano residencial, los terrenos donde se encuentra la fábrica se califiquen como suelo urbano residencial y no con la calificación que aparece en el Concierto.**CONTESTACIÓN**Esta zona queda calificada en el Concierto Previo como Suelo Urbano-Terciario* (Su-Ter*) para prever en el documento de Plan General, en sus ordenanzas, la posibilidad del mantenimiento de las actividades actuales y su posterior transformación, mediante estudio detalle o plan de reforma interior al cesar las actividades, en zona residencial.Por lo que se propone la desestimación de la alegación, sin perjuicio de aclarar la situación propuesta en el documento de Concierto Previo de aprobación provisional, incluso con calificación más adecuada a la intención de ordenación urbanística.**7.** Alegación formulada por JOAQUIN CONDE CHORDÁ (reg. entrada nº 1496 , de 4 de febrero de 2.008)Solicita:Que se incluya la parcela dentro del ámbito del Sector Jardines de la Malvarrosa.**CONTESTACIÓN**En el documento de aprobación provisional del Concierto Previo se introducirán las parcelas de rústico manifestadas, en el ámbito de suelo urbanizable próximo. Por lo que se propone la estimación de la alegación.**8.** Alegación formulada por M.CARMEN FELIU GALLÉN (reg. entrada nº 1510, de 4 de febrero de 2.008)Solicita:Que se incluya la parcela situada en el Polígono 14 finca 140 dentro del ámbito del Sector Jardines de la Malvarrosa.**CONTESTACIÓN**En el documento de aprobación provisional del Concierto Previo se introducirán las parcelas de rústico manifestadas, en el ámbito de suelo urbanizable próximo. Por lo que se propone la estimación de la alegación.**9 .** Alegación formulada por SERGIO CABEDO RUBERT (reg. entrada nº 1540, de 4 de febrero de 2.008)Solicita:Que se califiquen los terrenos de la nave industrial sita en Camino Hondo nº 32 de Burriana como suelo urbano industrial en lugar de suelo urbano terciario debido a la elevado número de industrias consolidadas que existen en la zona.**CONTESTACIÓN**Esta zona queda calificada en el Concierto Previo como Suelo Urbano-Terciario* (Su-Ter*) para prever en el documento de Plan General, en sus ordenanzas, la posibilidad del mantenimiento de las actividades actuales y su posterior transformación, mediante estudio detalle o plan de reforma interior al cesar las actividades, en zona residencial.Por lo que se propone la desestimación de la alegación, sin perjuicio de aclarar la

situación propuesta en el documento de Concierto Previo de aprobación provisional, incluso con calificación más adecuada a la intención de ordenación urbanística.

10. Alegación formulada por JORGE VICENT MOLÉS (reg. entrada nº 1660 , de 6 de febrero de 2.008)**SOLICITA:**Que se amplíe la zona calificada como SU-Res y se califique su parcela como suelo urbano residencial o terciario.**CONTESTACIÓN**No se considera que la parcela del alegante posea los servicios, grado de desarrollo de la urbanización suficiente, ni cercanía a suelo urbano para su consideración como urbana.Por lo que se propone la desestimación de la alegación.

11. Alegación formulada por JOSE G. NEBOT BENAGUES (reg. entrada nº 1661 , de 6 de febrero de 2.008)**SOLICITA:**Que se amplíe la zona calificada como SU-Res y se califique su parcela como suelo urbano residencial o terciario.**CONTESTACIÓN:**No se considera que la parcela del alegante posea los servicios, grado de desarrollo de la urbanización suficiente, ni cercanía a suelo urbano para su consideración como urbana.Por lo que se propone la desestimación de la alegación.

12. Alegación formulada por JUAN V. VENTURA PORCAR (reg. entrada nº 1662, de 6 de febrero de 2.008)**SOLICITA:**Que se amplíe la zona calificada como SU-Res y se califique su parcela como suelo urbano residencial o terciario.**CONTESTACIÓN**No se considera que la parcela del alegante posea los servicios, grado de desarrollo de la urbanización suficiente, ni cercanía a suelo urbano para su consideración como urbana.Por lo que se propone la desestimación de la alegación.

13 . Alegación formulada por GARCÍA BALLESTER, S.L. (reg. entrada nº 1.716, de 6 de febrero de 2.008)**SOLICITA:**Que sus terrenos que se califican como SNU-PA se califique como suelo urbano al estar consolidado por una construcción y esta dotado de servicios urbanísticos. **CONTESTACIÓN**La existencia de una instalación empresarial en suelo no urbanizable, a tenor de una tramitación realizada conforme a la Ley del suelo no urbanizable, no habilita para su clasificación como suelo urbano.Por lo que se propone la desestimación de la alegación.

14. Alegación formulada por AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO PORT BURRIANA (reg. entrada nº 1754 , de 7 de febrero de 2.008)**SOLICITA:**Que se adopten los trámites oportunos para la reclasificación de los terrenos situados en el ámbito territorial de la Agrupación de Interés Urbanístico Port Burriana y se reconozcan estos terrenos como suelo urbanizable.**CONTESTACIÓN:**La clasificación solicitada desvirtuaría las determinaciones fijadas por la Corporación al equipo redactor, para la definición del modelo territorial de desarrollo urbanístico para Burriana, fijada en el Concierto Previo.Por lo que se propone la desestimación de la alegación.

15. Alegación formulada por SALES LA PLANA, S.L. (reg. entrada nº 1778, de 8 de febrero de 2.008)**Solicita:**Que la parcela donde se encuentra la mercantil Sales la Plana S.L. se clasifique como suelo urbano industrial tal y como se preveía en el Plan General de Ordenación Urbana y no como Suelo Urbanizable Ind-2.**CONTESTACIÓN:**No procede lo solicitado, dado que la delimitación fijada en el Concierto Previo, ya lo era en el anterior planeamiento general y se encuentran iniciados los trámites para la programación del Sector, donde las circunstancias de consolidación de la mercantil podrán y deberán ser tenidas en cuenta.Por lo que se propone la desestimación de la alegación.

16. Alegación formulada por M. TERESA SALES MONSONIS Y OTROS (reg. entrada nº 1786, de de 8 de febrero

2.008)Solicita:Que como en el Concierto Previo sus terrenos quedan incluidos dentro del una nueva área de suelo urbanizable SUB-Res 9, estos queden

incluidos dentro del Sector Sant Gregori I, en lugar de expropiados para la ampliación de los accesos a dicho sector. Que se suprima el vial en sentido Este-Oeste desde la rotonda en la que se inicia el acceso directo al Golf Sant Gregori I. **CONTESTACIÓN** No procede lo solicitado, ya que el PAI Sant Gregori I se encuentra aprobado definitivamente y en proceso de aprobación definitiva su reparcelación. Por lo que se propone la desestimación de la alegación. **17. Alegación formulada por V. CASTILLO DAUDÍ Y OTROS** (reg. entrada nº 1788, de 8 de febrero de 2.008) Solicita: Que se modifique el ámbito de la Unidad de Ejecución A-4, extendiéndose hasta las alineaciones de las calles Mestre Rodrigo y calle en proyecto E. Larguer. **CONTESTACIÓN:** Se propone la desestimación de la alegación por las mismas razones y fundamentos que se contienen en el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de 18 de mayo de 2007, transcrito en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 10 de diciembre de 2.007, de aprobación definitiva de la Modificación puntual nº 24 del PGOU. **18. Alegación formulada por ATITLAN, S.A.** (reg. entrada nº 1821, de 8 de febrero de 2.008) Solicita: Que debe especificarse que sus terrenos situados junto a la masía “El Bale” y el cementerio de Burriana denominados en el Concierto Previo como PJJ y PID forman parte del Sector SUB Res-3 y quedan adscritos en su totalidad a él. Debería confirmarse la superficie exacta del sector. Que se informe de la situación exacta de la red primaria adscrita a este sector y su cómputo para que los propietarios del suelo estén informados de sus derechos como consecuencia del planeamiento propuesto. **CONTESTACIÓN:** Los suelos calificados como PID y PJJ entorno al cementerio, conforman parte de la superficie del sector SUB-Res 3 y se encuentran inscritos al Sector. La superficie del sector es la fijada en la ficha del mismo, que forma parte de la memoria del documento. En cuanto al resto de referencias, en este momento procedimental nos remitimos a la ficha de características del sector, que podrá contener ajustes en el documento completo de Plan General. **19. Alegación formulada por ARCION, S.A. CONSTRUCCIONES** (reg. entrada nº 1829, de 8 de febrero de 2.008) Solicita: Que se modifique en el Concierto Previo del Plan General de Burriana en el sentido de incrementar la edificabilidad bruta asignada al sector de Suelo Urbanizable Residencial Res-9 fijándola en 0,48218 m²/m²s. **CONTESTACIÓN** En aplicación de los criterios determinados por la Corporación al equipo redactor y por su coherencia con el modelo propuesto en la zona de Sant Gregori I, procede aumentar la edificabilidad global del sector Sant Gregori II, sin perjuicio de que su aprovechamiento tipo se fije, atendiendo a la necesidad de incorporar al sector suelo no urbanizable protegido de cesión para parque público natural. Por lo que se propone la estimación de la alegación, con los considerandos manifestados. **20. Alegación formulada por ANTALICA, S.L.** (reg. entrada nº

1830, de 8 de febrero de 2.008)Solicita:Que se modifique en el Concierto Previo del Plan General de Burriana en el sentido de incrementar la edificabilidad bruta asignada al sector de Suelo Urbanizable Residencial Res-9 fijándola en 0,48218 m²t/m²s.**CONTESTACIÓN**En aplicación de los criterios determinados por la Corporación al equipo redactor y por su coherencia con el modelo propuesto en la zona de Sant Gregori I, procede aumentar la edificabilidad global del sector Sant Gregori II, sin perjuicio de que su aprovechamiento tipo se fije, atendiendo a la necesidad de incorporar al sector suelo no urbanizable protegido de cesión para parque público natural.Por lo que se propone la estimación de la alegación, con los considerandos manifestados.**21.** Alegación formulada por URBANIZADORA CUATRE CARRERS, S.L. (reg. entrada nº 1831, de 8 de febrero de 2.008)Solicita:Que se modifique en el Concierto Previo del Plan General de Burriana en el sentido de incrementar la edificabilidad bruta asignada al sector de Suelo Urbanizable Residencial Res-9 fijándola en 0,48218 m²t/m²s.**CONTESTACIÓN:**En aplicación de los criterios determinados por la Corporación al equipo redactor y por su coherencia con el modelo propuesto en la zona de Sant Gregori I, procede aumentar la edificabilidad global del sector Sant Gregori II, sin perjuicio de que su aprovechamiento tipo se fije, atendiendo a la necesidad de incorporar al sector suelo no urbanizable protegido de cesión para parque público natural.Por lo que se propone la estimación de la alegación, con los considerandos manifestados.**22.** Alegación formulada por JOSE L. CASTAÑER HERRAEZ (reg. entrada nº 1832 , de 8 de febrero de 2.008)Solicita:Que sus terrenos sean calificadas como suelo no urbanizable común con vocación de urbanizable tal y como están en el Plan General vigente.**CONTESTACIÓN**Con objeto de preservar la zona de afección del Clot de la Mare de Dèu, en el documento de Concierto Previo se clasifica el suelo referido como no urbanizable de parque público, a fin de definir un entorno de paraje/ parque natural municipal.Por lo que se propone la desestimación de la alegación.**23.** Alegación formulada por PISCICULTURA MARINA MEDITERRANEA, S.L. (reg. entrada nº 1833, de 8 de febrero de 2.008)Solicita:Que se contemple en el Concierto Previo y en el posterior Plan General el mantenimiento de la actividad que viene realizando PISCIMAR en el término de Burriana que no perturbaría el desarrollo urbanístico residencial propuesto.**CONTESTACIÓN**Se estima que lo solicitado es compatible con el modelo territorial, por lo que el documento de aprobación provisional deberá incorporar una solución adecuada de compatibilidad de esta instalación.Por lo que se propone la estimación de lo alegado.**24.** Alegación formulada por JUAN M. MONSONIS URIOS (reg. entrada nº 1844, de 8 de febrero de 2.008)Solicita:Que se modifique en el Concierto Previo del Plan General de Burriana en el sentido de incrementar la edificabilidad bruta asignada al sector de Suelo Urbanizable Residencial Res-9 fijándola en 0,48218 m²t/m²s.**CONTESTACIÓN**En aplicación de los criterios determinados por la Corporación al equipo redactor y por su coherencia con el modelo propuesto en la zona de Sant Gregori I, procede aumentar la edificabilidad global del sector Sant Gregori II, sin perjuicio de que su aprovechamiento tipo se fije, atendiendo a la necesidad de incorporar al sector suelo no urbanizable protegido de cesión para parque público natural.Por lo que se propone la estimación de la alegación, con los considerandos manifestados.**25.** Alegación formulada por JUAN M. PIQUER VICENT (reg. entrada nº 1845, de 8 de

febrero de 2.008)Solicita:Que se ordene el margen donde está ubicada la Papelera Mijares sobre todo los accesos a la estación.Que se tenga presente el

principio de equidistribución de beneficios y cargas en todo este margen derecho del Camino de Onda.**CONTESTACIÓN:**La presencia de infraestructuras como la variante de la C. N.-340 y la traza del AVE, impiden la clasificación de suelo urbano en el área manifestada, por imperativo de las infraestructuras determinadas por administraciones supramunicipales y las propias afecciones legales de dichas infraestructuras.En cuanto al resto de lo solicitado, responde a determinaciones de detalle o del Plan General o de proyecto de urbanización (aparcamientos, luces...).Por todo ello se propone desestimar la alegación.**26.** Alegación formulada por JOSE V. FAUSTINO MIRALLES Y OTROS (reg. entrada nº 1846, de 8 de febrero de 2.008)Solicita:Que se inicie la adaptación del PGOU a la LUV, clasificando como suelo urbano las parcelas de carrer la Pedrera nº 60, 62, 64A, 64B y 66.Que se delimite las correspondientes Unidades de Ejecución Uniparcelarias, para cada una de las parcelas mencionadas.Que se determine la superficie de terreno patrimonializado en cada una de las parcelas.**CONTESTACIÓN:**Dado el detalle de lo solicitado, estas determinaciones deben ser consideradas, en su caso, en aplicación de la normativa en vigor, a nivel de documento completo de Plan General y no en el Concierto Previo, dado su carácter de modelo territorial general y de redes primarias y no de ordenación pormenorizada.Por lo que se propone su no estimación.**27.** Alegación formulada por JUAN M. PIQUER VICENT (reg. entrada nº 1847, de 8 de febrero de 2.008)Solicita:Que el suelo calificado como SUB-Res 4 pase a ser Suelo Urbano Residencial porque estos están urbanizados y los suelos colindantes están clasificados como urbano.**CONTESTACIÓN:**Se considera que el sector SUB Res-4 no dispone de los servicios y el grado de urbanización necesarios para que su consideración como suelo urbano, siendo necesario el completar sus dotaciones e infraestructuras, así como pormenorizar su ordenación, de ahí su clasificación como urbanizable.Por lo que se propone la desestimación de la alegación.**28.** Alegación formulada por JUAN M. PIQUER VICENT (reg. entrada nº 1848, de 8 de febrero de 2.008)Solicita:Que se recoja en el concierto previo el trazado de la plataforma TVR-Cas en las carreteras CV-18 y C-223 por donde debe transcurrir dicho transporte público.**CONTESTACIÓN:**El Concierto Previo refleja en su documentación las reservas viarias solicitadas por las administraciones supra-municipales, previéndose las ampliaciones determinadas en los proyectos de infraestructuras viarias de la Conselleria competente, sin perjuicio de los ajustes que pudiera solicitar dicha Conselleria.Por lo que se propone la desestimación de la alegación.**29.** Alegación formulada por JUAN M. PIQUER VICENT (reg. entrada nº 1849, de 8 de febrero de 2.008)Solicita:Que el Concierto Previo no recoja el nuevo trazado de la

carretera N-340.**CONTESTACIÓN:**El Concierto Previo refleja las infraestructuras en estudio y/o proyectadas por las Administraciones Públicas, por imperativo legal, lo que no significa que la Corporación municipal se encuentre en plena aceptación de las mismas.Procede en el documento de aprobación del Concierto Previo reflejar que determinadas infraestructuras se grafían, aún a pesar de la disconformidad de la Corporación y el municipio con las mismas.Se propone la aceptación parcial en el sentido manifestado de la alegación.**30.** Alegación formulada por JUAN M. PIQUER VICENT (reg. entrada nº 1850, de 8 de febrero de 2.008)Solicita:Que el suelo SUB-Ter* se proponga como suelo Urbano Residencial para que las actividades de esta zona se trasladen a otras zonas industriales.**CONTESTACIÓN:**Esta zona queda calificada en el Concierto Previo como Suelo Urbano-Terciario* (Su-Ter*) para prever en el documento de Plan General, en sus ordenanzas, la posibilidad del mantenimiento de las actividades actuales y su posterior transformación, mediante estudio detalle o plan de reforma interior al cesar las actividades, en zona residencial.Por lo que se propone la desestimación de la alegación, sin perjuicio de aclarar la situación propuesta en el documento de Concierto Previo de aprobación provisional, incluso con calificación más adecuada a la intención de ordenación urbanística.**31.** Alegación formulada por JUAN M. PIQUER VICENT (reg. entrada nº 1851, de 8 de febrero de 2.008)Solicita:Que debería reservarse suelo para la creación de las rotondas en las intersecciones de carreteras y caminos.**CONTESTACIÓN:**Se estima que es viable la propuesta y se deberá incorporar en el documento de aprobación municipal, reserva de suelo para las rotondas manifestadas.Por lo que se propone la estimación de la alegación, en el sentido manifestado.**32.** Alegación formulada por JUAN M. PIQUER VICENT (reg. entrada nº 1852, de 8 de febrero de 2.008)Solicita:Que se cumpla el principio de equidistribución de los beneficios y cargas entre los distintos sectores, sobre todo el de vivienda pública que debería ser 40% al 50% a pesar de lo que indica la D.T. 8ª de ROGTU la reserva mínima estaría entre el 25% y el 30%.En la casilla 18 del RES-4 debería decir “se localizará junto al suelo no urbanizable”.**CONTESTACIÓN:**La reserva mínima de suelo para vivienda protegida en el municipio de Burriana deberá alcanzar un 30% de las previsiones de nueva vivienda, conforme a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo, por lo que procederá ajustar la reserva de vivienda protegida en el documento de aprobación municipal del Concierto Previo.La reserva de vivienda protegida puede no ser uniforme en los distintos sectores, sino que responde al modelo territorial del municipio, potenciándose entorno al casco.Se propone la desestimación de la alegación, sin perjuicio del ajuste de la reserva de vivienda protegida, hasta alcanzar el 30%.**33.** Alegación formulada por JUAN M. PIQUER VICENT (reg. entrada nº 1853, de 8 de febrero de 2.008)Solicita:Que el Concierto Previo recoja el trazado propuesto por el Ayuntamiento de Burriana que unifica los dos trazados de ferrocarril y AVE. **CONTESTACIÓN:**El Concierto Previo refleja las infraestructuras en estudio y/o proyectadas por las Administraciones Públicas, por imperativo legal, lo que no significa que la Corporación municipal se encuentre en plena aceptación de las mismas.Procede en el documento de aprobación del Concierto Previo reflejar que determinadas infraestructuras se grafían, aún a pesar de la disconformidad de la Corporación y el municipio con las mismas.Se propone la aceptación parcial en el sentido manifestado de la

alegación. **34** . Alegación formulada por EL ARENAL DE BURRIANA S.L. (reg. entrada nº 1854, de 8 de febrero de 2.008) SOLICITA: Un mejor ajuste en

la distribución de las zonas verdes. **CONTESTACIÓN:** La Ley 8/2007, de suelo establece que el porcentaje mínimo de vivienda protegida para los nuevos desarrollos de Planes Generales será de un 30%, el documento refundido de Concierto Previo para aprobación provisional deberá de contener dicha determinación legislativa. Sin embargo es potestad del planificador (Corporación municipal) establecer en el modelo territorial la localización apropiada de las reservas de suelo para vivienda protegida, respondiendo en el caso de Burriana a localizaciones entorno al casco urbano, al tratarse de primera vivienda y zonas de playa donde el modelo territorial intenta evitar la estacionalidad. En ningún caso, la reserva de vivienda protegida debe entenderse como una carga, ya que los sectores con mayor reserva de vivienda protegida, disponen de mayor edificabilidad media y menor cesión de parque público natural. Deberá de solicitarse por la administración municipal informe favorable del organismo de cuenca y/o a las compañías suministradoras sobre el abastecimiento de agua. El Concierto Previo incorpora los estudios realizados por la Corporación sobre abastecimiento de agua. La ampliación del cementerio (obra civil) no deberá ir a cargo del sector Sub-Res 3, pero sí puede ir a su cargo la cesión del suelo necesario. El parque entorno al cementerio permite establecer un colchón verde frente al área residencial. En cuanto a los estudios manifestados en la alegación sobre acústica, contaminación, tráfico, etc., estos forman parte del Plan General y no de esta parte del procedimiento. En aplicación de la normativa que ha entrado en vigor, será necesaria la tramitación derivada de la evaluación estratégica ambiental, solicitando a la Conselleria competente los informes correspondientes. En general, en lo relativo a determinaciones, justificaciones y/o informes detallados estos, en su caso, serán necesarios, como ya se ha manifestado, en fases posteriores de la tramitación del documento completo del Plan General. En cuanto a los informes de los municipios colindantes, se ha procedido a su solicitud, conforme marca la legislación en vigor, por la administración actuante. Por último, en relación a los terrenos propiedad del alegante, manifestar que la clasificación como urbanizable residencial responde a las directrices y criterios fijados por la Corporación para la definición del modelo territorial, así como a fin de solucionar la funcionalidad de dicho sector, se le incorpora como condición de conexión la ejecución de un puente sobre el río Anna. Por todo ello, se propone la desestimación general de la alegación, sin perjuicio de los ajustes derivados del expediente general en el documento refundido de aprobación provisional. **35**. Alegación formulada por BRUNO ARNANDIS VENTURA (reg. entrada nº 1855, de 8 de febrero de 2.008) Solicita: Que es facen els pertinents estudis per tal d' esmerar les mancances i errades que presenten a la caracterització bàsica del terreny, i que es realitzen estudis d'escala local de delimitació de riscos geològics, en

especial per que fa als riscos de inundació, vulnerabilitat d'aqüífers i riscos de subsistència, per tal de delimitar les zones més adequades per a la urbanització. Que el concert previ complisca el PATRICOVA, evitant la urbanització a les zones amb risc d'inundació i introduint les mesures normatives necessàries per tal d'esmoreir aquest risc allà on siga necessari.

CONTESTACIÓN:El documento de Concierto Previo recoge la caracterización del territorio de modo muy superior a lo fijado en la vigente LUV y ROGTU, se contemplan, asimismo, en el documento todos los Planes de Acción Territorial aprobados y/o en tramitación, así como las fichas temáticas de la Generalitat Valenciana, adecuándose el documento expuesto al público, tanto a los requisitos establecidos por la Corporación, como a las determinaciones urbanísticas y territoriales vigentes. Por lo que se propone la desestimación de la alegación.

36. Alegación formulada por PSPV-PSOE (reg. entrada nº 1857, de 9 de febrero de 2.008)

Solicita: Que siguen el tècnics municipals qui informen sobre el contingut de les al·legacions i no el redactor del document del Concert Previ. Que es retire esta proposta de document del Concert Previ, iniciant el més aviat possible, un nou procés de redacció amb una empresa que no estiga vinculada a cap PAI programat en el nostre terme municipal. Que el nou Concert Previ reculla els principis de sostenibilitat. Rebutgen els increments brutals de la reclassificació massiva del sòl i aposten per la construcció de vivenda protegida distribuïda homogéneament pel terme municipal ja que el percentatge de VPP no arriba al 30% que obliga la Llei del Sòl. Que haurien de subsanar-se els errors, discrepàncies i contradiccions del document.

CONTESTACIÓN:El modelo territorial propuesto de Concierto Previo responde a los acuerdos municipales de clasificación de suelo, previos a la redacción del documento, así como a las determinaciones fijadas por la Corporación para el modelo de ciudad de los próximos 10-15 años. La Ley estatal 8/2007 fija un mínimo del 30% de reserva de vivienda protegida, lo que deberá de corregirse en el documento de aprobación municipal sin que se determine en la legislación en vigor, la obligación de una reserva uniforme en todos y cada uno de los sectores, debiendo de situarse en las áreas más apropiadas del crecimiento urbano, a fin de no generar un modelo desconexo, respondiendo la localización en los sectores 3,4 y 5 a la demanda de primera vivienda. Se revisará el documento expuesto, procediéndose a las correcciones de los errores materiales que pudieran existir en el mismo, en su caso, y en particular, al número de viviendas. En relación al Sub-Ind.1, éste se encuentra aprobado su programación por esa Corporación municipal, por lo que el concierto previo exclusivamente refleja las acciones y determinaciones municipales. Se han considerado todos los Planes de Acción Territorial y fichas y caracterizaciones temáticas y físicas del municipio, previas a la inclusión de nuevos sectores, que en cualquier caso responden a los criterios fijados al equipo redactor en la redacción del documento. En cuanto al canon de sostenibilidad, si bien la legislación establece que, en las revisiones de Planes Generales en que se fijen desarrollos superiores al 20% en nuevas clasificaciones de suelo se deberá prever la cuantía global; dicha cuantía no se encuentra fijada por Decreto alguno, siendo imposible cuantificar el impacto económico del mismo y la fecha de su aplicabilidad. Nada tiene que objetar el equipo redactor en cuanto que informen los técnicos municipales el contenido de las alegaciones al Concierto Previo, si no más bien lo contrario. Por último, recordar al grupo

municipal socialista los informes jurídicos que ratifican la legalidad y honorabilidad en la adjudicación del documento de Concierto Previo al actual

equipo redactor.No parece procedente a este equipo redactor intentar descalificar la profesionalidad del mismo, por la competitividad política entre partidos, máxime considerando el reconocido prestigio e independencia del mismo.**37.** Alegación formulada por ASNADE (Reg. Entrada nº 1858 , de 9 de febrero de 2.008)Exponen:Que están satisfechos con el nuevo emplazamiento de la nueva depuradora y que debería realizarse lo antes posible.Que se reflexione sobre la extensa zona que se clasifica como urbanizable.Que la zona donde está ubicada la depuradora debería urbanizarse.Que debería incorporarse al Concierto Previo el contenido íntegro del acuerdo firmado con la promotora y que sirva de condicionante para el futuro Plan General.Que a los tres vecinos, con la singularidad de que son personas residentes en los terrenos afectados por el proyecto urbanístico Pedrera Port, no se les trate con las mismas cargas que el suelo urbanizable.Solicita:Que se atiendan las propuestas.**CONTESTACIÓN:**En relación con lo solicitado, indicar que en su caso, lo acordado con el Agente Urbanizador del sector Pedrera-Port podrá ser tenido en cuenta a nivel de documento de Plan General y no en Concierto Previo. La alegación no podrá estimarse en este momento procedimental.**38.** Alegación formulada por FRANCISCO J. VILAR VIDAL Y OTROS (reg. entrada nº 1859, de 9 de febrero de 2.008)Solicita:Que se clasifiquen como urbanas las parcelas 137, 123, 175 y 175 del polígono 21 al estar ocupadas todo el año, estar empadronadas las familias y ser viviendas en condiciones de ser habitadas por disponer de la correspondiente cedula de habitabilidad.Que se delimiten las correspondientes unidades de ejecución uniparcelarias.Que se determine la superficie de terreno patrimonializado en cada una de las parcelas.**CONTESTACIÓN:**Dado el detalle de lo solicitado, estas determinaciones deben ser consideradas, en su caso, en aplicación de la normativa en vigor, a nivel de documento completo de Plan General y no en el Concierto Previo, dado su carácter de modelo territorial general y de redes primarias y no de ordenación pormenorizada.Por lo que se propone la desestimación de la alegación.**39.** Alegación formulada por CIBUR de 9 de febrero de 2.008 (reg. entrada nº 1852, de 12 de febrero de 2.008)SOLICITA:Que se deje sin efecto todo lo actuado hasta el momento, anulando la adjudicación de la redacción del Concierto Previo del Plan General a D. Oscar Terrasa Sales.**CONTESTACIÓN:**La adjudicación del Concierto Previo al actual equipo redactor se realizó a través de concurso público, se encuentra ratificada por los informes técnicos y jurídicos municipales y responden al pliego de condiciones de dicho concurso y a la legalidad vigente.Este equipo redactor quiere manifestar su disconformidad con la persecución que se realiza del mismo, dentro de la competitividad política entre partidos, máxime considerando la profesionalidad e independencia reconocida y manifestada del mismo.La cesión de parque

público natural, en aplicación de la vigente LOTPP y ROGTU puede materializarse en el municipio o fuera del mismo o agotadas las posibilidades de suelo protegido, de modo económico.No es determinación del Concierto Previo la asignación pormenorizada de suelo protegido a cada sector, sino del documento de Plan General.Las cuotas de sostenibilidad deberán quedar fijadas mediante decreto por la Generalitat Valenciana a nivel de la Comunidad Autónoma. A fecha de hoy no se encuentran publicadas, por lo que es imposible su cuantificación para el modelo de Concierto Previo.El Concierto Previo incluye el Plan Director de Saneamiento Municipal, aprobado y supervisado por los técnicos municipales, desconociendo el equipo redactor las gestiones realizadas con los municipios colindantes.La ubicación de la depuradora futura, responde a los estudios realizados sobre la red general de saneamiento, facilitados al equipo redactor, no queda afectada por el AVE, ni sus zonas de servidumbre, cumpliendo asimismo con la distancia a suelo urbano.La afección que establece la legislación y reglamento de costas lo es para los primeros quinientos metros de costa, donde establece que se deberán evitar pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que a estos efectos la densidad de edificación puede ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal. Ninguno de los sectores lindantes con la costa tiene previsto en el frente de 500 metros paralelos a la costa, la creación de pantallas o volúmenes arquitectónicos, situándose las mayores densidades edificatorias (obligatoriamente), más alejadas de los 500 metros referidos.El Concierto Previo incorpora los sectores aprobados provisionalmente por esa corporación, previo análisis de los factores territoriales y medio-ambientales, cumpliendo con las directrices fijadas al equipo redactor por esa Corporación.Por lo que se propone la desestimación de la alegación.**40.** Alegación formulada por SERAFIN RÍOS PESET de 11 de febrero de 2008 (reg. entrada nº 1985, de 12 de febrero de 2.008)Solicita:Que se incluya la totalidad el SNU PQL dentro de la SUB Res-9, o que el desarrollo de este último sector se subordine a la inclusión de los terrenos del citado sector SNU PQL, confiriendo a los propietarios de los terrenos incluidos en este último sector los mismos derechos urbanísticos que los propietarios de los terrenos incluidos en el Sector Residencial 9, o que se distribuya el aprovechamiento urbanístico resultante del sector SNU PQL, entre los sectores SUB Res-9, SU Ter y SUB Ter, tal y como ha ocurrido en los Sectores Novenes de Calatrava, Jardines de la Malvarrosa o San Gregori, que aportan terrenos de su demarcación para formar el Parque Natural Municipal conocido como Clot de la Mare de Dèu, al que muy bien deberían agregarse los terrenos incluidos en el sector SNU PQL.**CONTESTACIÓN:**La delimitación del sector SUB Res-9, responde a los criterios y determinaciones fijadas al equipo redactor por la Corporación.La necesidad de generar un parque - paraje natural municipal, entorno al Clot de la Mare de Dèu, aconsejan una amplia reserva de suelo entorno al mismo. En el documento de Plan General deberá establecerse con precisión el modo de gestionar estos terrenos, siendo posible la inclusión de los mismos como cesión de parque natural en suelo no urbanizable, por los sectores de suelo urbanizable a desarrollar.Por lo que se propone la desestimación de la alegación.**41.** Alegación formulada por JUAN BTA. GABRIEL DAUDI de 11 febrero de 2.008 (reg. entrada nº 2122, de 14 de febrero de 2.008)Solicita:Que se ponderen la asignación del suelo protegido

adscrito a cada uno de los sectores para respetar el criterio de proporcionalidad recogido en la legislación vigente. Que se aclare si el suelo que discurre desde

la carretera de Burriana a Santa Bárbara hasta la carretera de Burriana a Almazora, que es suelo protegido, es susceptible o no de albergar viviendas rurales **CONTESTACIÓN:** Las vigentes LOTPP, LUV y ROGTU no establecen coeficientes correctores sobre el suelo no urbanizable protegido de cesión de parque natural por la asignación a sectores. En todo caso, los coeficientes serían por distinto valor económico de los terrenos, según su producción agraria, en aplicación de la Ley 8/2007. Estas determinaciones forman parte del documento Plan General completo, indicando el Concierto Previo, exclusivamente y de modo genérico, la necesidad de suelo protegido para el desarrollo de los sectores en aplicación de la legislación. En cuanto a las viviendas rurales, éstas deberán someterse al régimen previsto en la ley del suelo no urbanizable de la Generalitat Valenciana. Por lo que se propone la desestimación de la alegación. II. En cuanto a los **INFORMES SECTORIALES** solicitados: Informe de fecha 18 de febrero de 2008 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la sociedad de la información. Deberá recogerse, en cuanto a normativa, en el documento completo del Plan General. Informe de la Dirección General de Costas de 12 de marzo de 2008, aclaración del de fecha 4 de febrero de 2008, en este informe se hace referencia a lo siguiente: Obligación de reflejar el deslinde del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de protección. El documento de Concierto Previo, en la escala que éste debe de redactarse, incluye el deslinde facilitado por el Magnífico Ayuntamiento de Burriana, así como las zonas de protección, por lo que no procede lo solicitado en esta fase de tramitación, que con mayor precisión (al utilizarse escalas más detalladas en planos) constará en el documento completo de Plan General. Se hace referencia a la normativa urbanística del Plan y la necesidad de recoger ordenanzas del dominio público marítimo-terrestre, de modo explícito. Se recogerá en el documento completo de Plan General. Se hace referencia a la necesidad de evaluación y detalle de la situación de los edificios y terrenos afectados en el dominio público marítimo-terrestre, al grafarse con detalle el deslinde. Esta evaluación solo podrá ser realizada durante la redacción del documento completo de Plan General y no en esta fase de avance por extralimitar las características y determinaciones legales del documento de Concierto Previo. La propuesta de evaluación de “puesta en carga” o capacidad de acogida “de un territorio” a fin de preservar los activos medio-ambientales y garantizar la sostenibilidad, son factores a considerar y analizar en la Evaluación y Estudio Ambiental del documento completo de Plan General, no en esta fase de avance que es el Concierto Previo. En conclusión, lo solicitado en ambos informes deberá de tenerse en consideración en la elaboración del Plan General como documento completo y no en la fase de Concierto Previo. Informe de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., relativo a la unidad de m² por vivienda y corrección de error material

en ficha sector Res-4. Informe de la Dirección General de Ferrocarriles de 3 de marzo de 2008, solicitando se grafie no sólo la línea de límite de protección, sino también el Dominio Público y la Línea de Edificación en la traza del AVE y la vía tradicional de ferrocarril Valencia- Tarragona. **CONSIDERANDO: I.** La documentación presentada a efectos de formalizar el trámite de Concierto Previo en la Conselleria competente en materia de territorio, se ajusta a lo establecido en el artículo 215 del Decreto 67/2.006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), en relación con los artículos 83.1 y 93.2 de la Ley 16/2.005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV). Asimismo, de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, el documento de Concierto Previo incluye la documentación relativa al Plan de Participación Pública, Plano con la delimitación y valor de las Unidades Paisajísticas, inventario de recursos paisajísticos y su valor, Plano con la delimitación del Sistema de Espacios Abiertos y la determinación provisional de los objetivos de calidad. **II.** El procedimiento que se ha seguido para la tramitación del Concierto Previo del Plan General de Ordenación Urbana se ajusta a lo previsto en el artículo 216 ROGTU. De este modo: **1.-** El acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de 17 de diciembre de 2.007 por el que se sometió el documento de Concierto Previo del Plan General de Ordenación Urbana de Burriana a exposición pública por un período mínimo de un mes, mediante su anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (nº 5.676 de 9 de enero de 2.008), se adoptó con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. **2.-** Se solicitó informe de los distintos departamentos y órganos competentes de las Administraciones, exigidos por la normativa reguladora de sus respectivas competencias. **3.-** No obra en el expediente el preceptivo informe favorable del órgano competente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitado en el referido acuerdo plenario de 17 de diciembre de 2.007 y mediante escrito de 26 de diciembre de 2.007. (Reg. Salida nº 42, de 2 de enero de 2.008, recibido el 10 de enero de 2.008). **4.-** Se ha procedido al estudio de las alegaciones-sugerencias presentadas durante el periodo de exposición al público, habiendo sido rectificado el documento expuesto al público en consecuencia, si procedía. **5.-** Se ha emitido informe técnico-jurídico de la Jefe de Sección II y el Sr. Arquitecto municipal en fecha 23 de abril de 2.008, del siguiente tenor literal: **“I.** El Concierto Previo tiene por objeto garantizar la adecuación del modelo territorial municipal a su contexto supramunicipal, con los Planes de Acción Territorial aplicables y con la política urbanística y territorial de la Generalitat (Art. 214 ROGTU). Se enmarca dentro de las negociaciones y consultas que debe efectuar un municipio, que pretenda tramitar una revisión de Plan General, con los municipios colindantes, con las Administraciones cuyas competencias y bienes resulten afectados y, de manera preceptiva, con la Conselleria competente en urbanismo. En este sentido y tal y como se señaló en el informe técnico-jurídico de 5 de diciembre de 2.007, la propuesta del modelo territorial recogida en el documento de Concierto Previo, debe ser valorada por la Corporación en relación con el interés público local y por la Conselleria competente en materia de Urbanismo, en el marco de sus competencias, sin que funcionarios que suscriben deban entrar a informar

sobre su contenido.**II.** No obstante lo anterior, y en cuanto a los aspectos de procedimiento y forma, se señala que el documento de Concierto Previo que se

remite a la Conselleria: Se ajusta a lo establecido en el artículo 215 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, en relación con los artículos 83.1 y 93.2 de la Ley Urbanística Valenciana. Asimismo, de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, el documento de Concierto Previo incluye la documentación relativa al Plan de Participación Pública, Plano con la delimitación y valor de las Unidades Paisajísticas, inventario de recursos paisajísticos y su valor, Plano con la delimitación del Sistema de Espacios Abiertos y la determinación provisional de los objetivos de calidad. Se ha tramitado en este Ayuntamiento siguiendo el procedimiento que recoge el artículo 83.1 de la LUV y el artículo 216 del ROGTU. Se han introducido en el mismo las siguientes correcciones, consecuencia de la exposición al público del mismo, conforme se señala en el apartado 2.9 de la Memoria Justificativa: Ajuste del límite del sector SUB-Res-6. Ajuste del borde urbano cerca de la estación de ferrocarril. Modificación del límite del sector “Santa Bárbara”, a fin de compatibilizar la piscifactoría existente, con las previsiones del planeamiento. Introducción de rotondas en el Camino de la Vilavella. Modificación, al alza, de la edificabilidad del Sector SUB- Res.9 y ajuste de porcentaje de vivienda protegida. Aclaración sobre la discrepancia municipal en relación a las infraestructuras del AVE y variante de la N.340 a su paso sobre el término municipal, a pesar de que se grafien en el documento. Introducción de las correcciones solicitadas en el informe técnico-jurídico municipal de 5 de Diciembre de 2007. Introducción de correcciones respecto a la CV-18, según el informe de la Consellería de Infraestructuras y Transportes de 30 de Enero de 2008:• Modificación de rotonda Conexión de vial de borde de canal de desagüe de avenidas, con la rotonda mencionada y la situada al sur. Grafía de vial sobre Camí la Mar, desde CV-18 hasta límite de T.M. de Villarreal como espacio de reserva viaria. Por último, en la zona de la Papelera, con objeto de aclarar lo grafiado en el plano B.1 del Concierto Previo, se especifican los usos compatibles con el terciario grafiado.”6.- Obra en el expediente informe de la Secretaría General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54.1. a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 173.1b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. **III.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.11 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el órgano competente para adoptar el presente acuerdo es el Pleno Corporativo, toda vez que es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para adoptar acuerdos en la tramitación de

planeamiento general previstos en la legislación urbanística. **POR TODO LO EXPUESTO**, de conformidad con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros, **ACUERDA: PRIMERO.-** Estimar parcialmente y/o desestimar las alegaciones formuladas en el periodo de exposición pública concedido, por las razones y fundamentos que se contienen en el informe transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo. **SEGUNDO.-** Remitir a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, copia digital, completa y diligenciada del Concierto Previo presentado en fecha 10 de abril de 2.008 (Reg. Entrada nº 4.600), interesando de la misma, una vez obtenido, en su caso, el preceptivo informe favorable del órgano competente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, un pronunciamiento expreso y la declaración de conclusa y superada la fase de Concierto Previo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 216 y 328 Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. **TERCERO.-** Contra el presente acuerdo, como acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso alguno. Sin Perjuicio de que pueda ejercitarse el que se estime pertinente”-----

Y para que conste, expido la presente certificación; de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, en Burriana, 08 de mayo de 2008

VºBº
El alcalde

José R. Calpe Saera